



Asamblea

Distr. general
17 de diciembre de 2020
Español
Original: inglés

26º período de sesiones

Kingston, 27 a 31 de julio de 2020*

Tema 9 del programa provisional

**Informe anual presentado por el Secretario General
con arreglo al artículo 166, párrafo 4, de la Convención
de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar**

Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa a la aplicación de un enfoque programático para el desarrollo de la capacidad

La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Recordando su decisión de 26 de julio de 2018, adoptada en su 24º período de sesiones¹, por la que aprobó el plan estratégico de la Autoridad para el período 2019-2023,

Recordando también su decisión de 24 de julio de 2019, adoptada en su 25º período de sesiones², por la que aprobó el plan de acción de alto nivel de la Autoridad para el período 2019-2023, así como los indicadores del desempeño correspondientes a cada una de las orientaciones estratégicas del plan estratégico,

Habiendo examinado el informe del Secretario General³ en el que este proporcionó la información necesaria sobre la evaluación de los programas y actividades de desarrollo de la capacidad emprendidos por la Autoridad desde 1994, así como sobre los ajustes necesarios para que esos programas y actividades satisfagan mejor las necesidades de los Estados en desarrollo en materia de creación de capacidad,

Considerando las prioridades en materia de desarrollo de la capacidad determinadas por los miembros de la Autoridad,

Decidida a seguir fomentando la capacidad de los Estados en desarrollo, en particular de los Estados en situación geográfica desventajosa, los países en desarrollo sin litoral, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados, así como a asegurar la participación plenamente integrada de esos Estados en las actividades realizadas en la Zona,

* Fechas originales. El período de sesiones ha sido aplazado *sine die*.

¹ [ISBA/24/A/10](#).

² [ISBA/25/A/15](#) e [ISBA/25/A/15/Corr.1](#).

³ [ISBA/26/A/7](#).



Destacando la importancia de contar con una estrategia específica para el desarrollo de la capacidad que aborde las necesidades determinadas por los miembros de la Autoridad,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;
2. *Solicita* que el Secretario General elabore y aplique una estrategia específica para el desarrollo de la capacidad, teniendo en cuenta los elementos indicados en el párrafo 36 de su informe, y que la informe al respecto en su 27º período de sesiones;
3. *Solicita también* que el Secretario General estudie opciones para movilizar recursos adicionales a fin de prestar apoyo financiero para la aplicación de la estrategia específica;
4. *Invita* a los miembros de la Autoridad a que designen a coordinadores nacionales encargados de mantener el enlace con la secretaría en cuestiones relacionadas con el desarrollo de la capacidad, teniendo en cuenta el mandato de esos coordinadores que figura en el anexo, e informen al Secretario General al respecto;
5. *Alienta* a los miembros de la Autoridad a que participen plenamente en la aplicación de la estrategia específica, entre otras cosas, mediante la elaboración de programas de cooperación científica en relación con las actividades en la Zona, así como programas de capacitación, asistencia técnica y cooperación científica en materia de ciencia y tecnología marinas y de protección y preservación del medio marino;
6. *Invita* a los contratistas, al sector privado, a la sociedad civil, a las instituciones académicas y a las fundaciones a que contribuyan a la ejecución de la estrategia específica en sus esferas de competencia respectivas, de conformidad con las prioridades determinadas por los Estados en desarrollo miembros de la Autoridad.

Anexo

Mandato de los coordinadores nacionales encargados de mantener el enlace con la secretaría en cuestiones relacionadas con el desarrollo de la capacidad

1. La creación de capacidad y el desarrollo de la capacidad son aspectos esenciales del mandato de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, celebrado en 1994. El deber de la Autoridad de velar por que se elabore una serie de mecanismos de creación de capacidad se reconoce en el plan estratégico de la Autoridad para el período 2019-2023¹. Esos mecanismos deberían tener por objeto no solo facilitar la transmisión de tecnología a los Estados en desarrollo², sino también asegurar la ampliación de las oportunidades de participación de esos Estados en las actividades en la Zona³. Teniendo eso en cuenta, los miembros de la Autoridad han determinado que el problema radica en encontrar mecanismos apropiados, en particular iniciativas y programas adaptados, para asegurar la participación plenamente integrada de los Estados en desarrollo en las actividades en la Zona a todos los niveles. La orientación estratégica 5 (Desarrollar la capacidad de los Estados en desarrollo) y la orientación estratégica 6 (Asegurar la participación plenamente integrada de los Estados en desarrollo) tienen como fin lograr ese objetivo.

2. De conformidad con la petición de los participantes en el taller sobre desarrollo de la capacidad, recursos y evaluación de las necesidades celebrado por la secretaría en Kingston en febrero de 2020 de que se elaborara el mandato de los coordinadores nacionales encargados de mantener el enlace con la secretaría en cuestiones relacionadas con el desarrollo de la capacidad, se establece que la función y las responsabilidades de esos coordinadores son las siguientes:

- a) Facilitar la difusión a nivel nacional de información sobre los programas y actividades de desarrollo de la capacidad que ejecutará la Autoridad;
- b) Actuar como punto de enlace entre la secretaría y el miembro de la Autoridad en lo referente a cualquier asunto relacionado con la creación de capacidad y el desarrollo de la capacidad;
- c) Ayudar a encontrar posibles asociados a nivel nacional con los que la Autoridad pueda desarrollar, en estrecha cooperación, iniciativas de capacitación y desarrollo de la capacidad;
- d) Dar a conocer entre los ministerios nacionales y otros organismos pertinentes el mandato de la Autoridad en virtud de la Convención y el Acuerdo de 1994 en lo que respecta a la creación de capacidad y el desarrollo de la capacidad;
- e) Ayudar a determinar las necesidades de asistencia técnica por la Autoridad a fin de apoyar las iniciativas nacionales o regionales relacionadas con el mandato de la Autoridad;
- f) Apoyar la labor de la secretaría en lo que respecta al establecimiento de una red de instituciones que puedan contribuir a la aplicación de la estrategia específica de la Autoridad para el desarrollo de la capacidad.

¹ ISBA/24/A/10, anexo.

² Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, arts. 144, 273 y 274.

³ *Ibid.*, art. 148.

3. La secretaría mantendrá informados a los coordinadores nacionales sobre las actividades emprendidas en cooperación con los coordinadores para la creación de capacidad y el desarrollo de la capacidad.
